

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 8 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Alejandro M.º de Amírola, como apoderado de doña Carolina Villota, don Juan García, doña Carmen, doña Socorro y D. Isidro Osma, contra resolución de ese Gobierno justificada de en pesetas 128.820 la casa núm. 18 de la calle de los Estudios, con vuelta á la de San Millán, expropiada por el Ayuntamiento de esta capital para realizar el ensanche de la calle del Duque de Alba y de San Millán; sirvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañar á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 20 de Abril de 1908

Señores que asistieron:

Amírola (presidente); Díaz Rodríguez (vicepresidente); Izquierdo, López Olivide y Benito Moreno y Cavanna.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia de don Alejandro Amírola (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos don Justo Gabaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Buenavista

Número 9, Víctor Moreno Apolo, vistas las manifestaciones hechas en este acto por el padre del mozo, se acuerda que se instruya el oportuno expediente para justificar la excepción alegada.

150, Fermín Arquero Delgado, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley.

154, José Martínez Abad, pendiente de reconocimiento.

157, Carlos Martín Monge, pendiente de reconocimiento.

159, Francisco Montesino López, talla 1,492 milímetros; excluido totalmente, con arreglo al caso 3.º del art. 80.

161, Antolín García Piquero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

164, Alberto de Arias Rey, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

166, Gonzalo Escalada Martínez, pendiente de reconocimiento.

167, José Neguera Hermosa, inútil; excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.

171, Adolfo García García, pendiente de reconocimiento y se devuelve el expediente para su ampliación.

181, José Rodríguez Frutos, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

182, Eusebio Melidre y Lafuente, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

191, Manuel Andrés Gancedo, inútil;

excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.

192, César Barba Ballesteros, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

194, Emilio Gómez Zarauz, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

201, Antonio Arregui del Campo, pendiente de clasificación.

206, Gonzalo García Argüelles, pendiente de clasificación.

207, Rufino Ibarburgotia González, pendiente de talla y reconocimiento.

213, Carlos Octavio de Toledo y Casgayón, reclámese certificación al conde del regimiento de Infantería Inca (Balears).

220, Federico Alzamora Abreu, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

221, Bianor Martíu Santos, pendiente de talla.

222, Juan Cayuela Pérez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

224, Mariano Alonso Parrilla, reclámese certificación de este mozo al 14.º Tercio de la Guardia civil.

225, Mariano Nicolás Benito González (conocido por Antonio), pendiente de talla y reconocimiento.

232, Manuel Martínez Mereno, inútil. Excluido temporalmente.

233, José Semprún Rames, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

237, Eustaquio Sanz Sánchez, pendiente de reconocimiento.

241, Emilio Martín Castro, reclámese certificación de este mozo á la Brigada Obrera Topográfica.

244, Manuel Laguna Mora, pendiente de reconocimiento y se devuelve el expediente para su ampliación.

247, Rafael Marín Montañez, pendiente de talla.

255, Francisco Vicente Ramírez, inútil. Excluido temporalmente.

265, Dionisio Carrasco Portero, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

268, Luis Feliu Pinillos, soldado por haber resultado útil.

275, José Tellaeche y Arrillaga, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

282, Camilo Dantín Cereceda, soldado

condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

283, Antonio Velázquez López, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

284, Genaro Bernardo Fernández Pérez, inútil, excluido temporalmente.

286, Dimas Recuero Jiménez. Talla, 1'471, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

288, José Morales Guilló, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

289, Enrique Adame Jaén, útil condicional.

297, Raúl de Santiago y Polo de Bernabé. Se devuelve el expediente para su ampliación.

302, César Mausberger León, soldado por haber resultado útil.

303, José Frías González, útil condicional.

304, Miguel Escudero Alonso. Reclámese certificación de este mozo al regimiento Infantería de León.

306, Pedro Rupérez Ranz. Talla, 1'540, excluido temporalmente.

309, Enrique de la Vega Ureña, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

310, Ignacio Rojo Arias Brunet, soldado por haber resultado útil.

311, Fernando Saenz de Tejada y Moralejo. Reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

316, Francisco Obregón Judería, soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87.

319, José Antonio Asenjo Quintanilla, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.

321, Angel Carreras de Antonio, pendiente de talla y reconocimiento.

324, Angel Manrique Antequera. Reclámese certificación de este mozo al batallón Cazadores de Llerena.

328, Luis Serrano de Tomás, pendiente de clasificación.

329, Julio Balseiro Florez, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

331, Daniel Mulas Urres, reclámese certificación de este mozo al batallón de Ordenanzas Ministerio Guerra.

332, Arsenio Gómez Ortega, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

334, Manuel Parda y Martínez, inútil.

Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

335, Antonio Bustamante Serra, pendiente de clasificación.

339, Mariano Carro Verdeja, pendiente de reconocimiento.

**Alcalá de Henares**

16, Indalecio Gabarri Gabarri, excluido con arreglo al caso 3.º del art. 83.

30, Jerónimo Castro Montes, excluido con arreglo al caso 3.º del art. 83.

80, Doroteo Agueda González, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Vallecas**

83, José Valle Palomar, excluido con arreglo al caso 3.º del art. 83.

**Vicálvaro**

14, Juan Fernández Arias, pendiente de clasificación por estar ya en libertad dicho mozo.

**Getafe**

19, Eugenio López Serna, excluido totalmente con arreglo al caso 4.º del artículo 80.

**Valdemoro**

9, Porfirio Alonso Jorge, soldado por estar sirviendo como voluntario.

**Aranjuez**

89, Martín Dámase Piñero Rodríguez, excluido totalmente con arreglo al caso 4.º del art. 80.

**Coruña**

201, Enrique Molezun Núñez, reconocido resultó inútil y tallado obtuvo 1'630 milímetros. Remítase los correspondientes certificados á la Comisión mixta de Coruña.

**Alhama**

55, Manuel Munuera Lucas, talla 1'536 milímetros. Remítase los correspondientes certificados á la Comisión mixta de Coruña.

**Conquista**

1, Antonio Grande Barrado, útil condicional.

Autorizar á la Comisión mixta de reclutamiento de Pontevedra, para que ante la misma sea reconocido el mozo Enrique Fanego García, núm. 68 del reemplazo de 1907, por el distrito del Hospital.

Acordar que no procede el reconocimiento ante esta Comisión mixta, del mozo Manuel María Alvarez Puebla, número 131 del actual reemplazo, por el distrito de Palscio, por no reunir las certificaciones facultativas presentadas las condiciones que determinan el art. 104 de la Ley y la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Por el señor secretario accidental á nombre de la Comisión se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales con el secretario accidental de que certifico.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de dieciocho de Abril próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—227.)

#### SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de cuatro de Abril próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche, durante el término de cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—228.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 18 de Abril próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de espartería para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1912.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 8 de Mayo de 1908.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—229.)

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y á decreto de la Alcaldía Presidencia, se abre concurso público por término de veinte días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la fecha del presente anuncio, para la adquisición de un coche automóvil con destino al servicio contra incendios.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, estarán de manifiesto en el Negociado tercero de esta Secretaría durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso y horas de once de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones en pliegos cerrados, suscritas en papel de la clase undécima y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán en el Registro general de esta Secretaría durante los días y horas arriba mencionados.

El precio tipo fijado como máximo por el coche-automóvil, es el de doce mil quinientas pesetas y será desechada en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad, entendiéndose que además el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el poder elegir la que estime más ventajosa, así como el de desecharla todas si lo juzga oportuno, sin que por esto se reconozca á los concursantes derecho alguno de reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—230.)

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Antonio Martí

nez del Campo, penden autos incidentales seguidos por D. Lorenzo Serrano Salazar con D. Tomás García Bartolomé como representante de su esposa doña Adela Pérez Buzón, y D. Acisclo Martínez Sánchez, como tutor de la menor Africa Otilia Aras y Pérez, sobre devolución de cantidad, hoy nulidad de actuaciones, en cuyos autos se ha dictado por la Sala de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. 68.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Abril de 1908.

En los autos civiles que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado por sí, D. Lorenzo Serrano Salazar, cesante y de esta vecindad, representado por el procurador D. Andrés Goitia y defendido por el abogado D. Manuel Zancosjo; de otra, como demandada y apelado, D. Tomás García Bartolomé, como marido de doña Adela Pérez Buzón, que no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y apelante, D. Acisclo Martínez Sánchez, como tutor de la menor Africa Otilia Aras y Pérez, representado por el procurador D. Luis Montiel y defendido por el abogado D. Alfonso Luque, sobre devolución de cantidad, hoy incidente de nulidad de actuaciones promovido por Martínez Sanchez:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la referida sentencia apelada, por la que se desestima la demanda de nulidad deducida por el procurador Montiel á nombre del D. Acisclo Martínez, como tutor de la menor Otilia Aras, absolviendo de ella á los demandados, con imposición de costas del incidente al propio tutor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. González Tamayo.—Baldomero Gullón.—Federico Serantes.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Federico Serantes, magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el relator secretario certifico.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Ante mí, licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á 15 de Abril de 1908.—El oficial de Sala, José Aparici.

(Núm. 3.004.)

(C.—106.)

## Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior

### ANUNCIO

Autorizada esta Inspección general por Real orden de once del corriente, saca á remate en segunda subasta pública y término de quince días, que se celebrará en Madrid, la ejecución de las obras para construir el nuevo edificio destinado al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII en esta corte, en los terrenos de la Moncloa, comprendidos entre el llama-

de Paseo del Rey y la vía del tranvía que corre por dicha posesión, con arreglo al proyecto formado por el arquitecto don Carlos de Luque, cuyo proyecto con todos sus documentos de Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuesto, queda de manifiesto el público en el Negociado de Contabilidad de esta Inspección, todos los días laborables de diez á doce de la mañana precisamente.

La subasta se verificará en el Salón de actos de este Ministerio el día veintisiete del corriente mes á las doce de su mañana, pudiendo presentarse las proposiciones para la misma desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el referido Negociado y horas indicadas hasta el día antes de la celebración de la subasta.

Madrid once de Mayo de mil novecientos ocho.

El inspector general,  
M. Alonso Sañudo

#### Ministerio de la Gobernación

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de un edificio con destino al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

1.ª La Inspección general de Sanidad interior de este Ministerio contrata por medio de subasta pública las obras de construcción del nuevo edificio para Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que será emplazado en el terreno sito en la Mancha de esta corte, comprendido entre el llamado Paseo del Rey y la vía del tranvía que corre por dicha posesión, con arreglo al proyecto formado por el arquitecto don Carlos de Luque y aprobado por Real orden de veintitrés de Marzo último, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

2.ª Todo lo relativo á este contrato se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, instrucción para su cumplimiento de quince de Septiembre del mismo año, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, y en cuanto sea pertinente, la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, que servirán como supletorios en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones generales y administrativas y económico-facultativas redactadas para este contrato especial.

3.ª La subasta se celebrará en Madrid el día veintisiete del corriente mes de Mayo, á las doce de su mañana, en el salón de juntas de este Ministerio, siendo presidido el acto por el señor inspector general de Sanidad interior ó por la persona en que delegue en caso de imposibilidad.

4.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad de seiscientos ochenta mil setecientos setenta y tres pesetas cincuenta y seis centimos á que asciende el total del presupuesto general.

5.ª Los licitadores para concurrir á la subasta habrán de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de diez mil pesetas, equivalente al cinco por ciento del mayor plazo de los consignados para pago de este servicio.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de

obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva, que será el veinte por ciento del mayor plazo de los consignados para pago de este servicio, ó sean veinte mil pesetas.

Dichas fianzas podrán estar constituidas en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, observándose en cuanto con éstos tenga relación lo prescrito en los artículos trece y catorce de la mencionada Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los letrados del Colegio de Madrid.

7.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en el acto de la subasta deberán estar extendidas en papel de la clase undécima y redactadas con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición

Don N. N. .... vecino de ..  
..... habitante en la calle de ..  
..... número ..... enterado del proyecto formado por el arquitecto don Carlos de Luque aprobado por Real orden de 23 de Marzo último para la construcción del nuevo edificio para Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para este servicio, aprobados por Real orden de once del actual para la contratación de dicha obra, se comprometo á realizarla en su totalidad por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, con estricta sujeción á los expresados documentos á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido en la cláusula quinta de las condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

8.ª Estas proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la víspera de la celebración de la subasta en el Negociado de Contabilidad de las Inspecciones generales de Sanidad de este Ministerio desde las diez á las doce de la mañana precisamente.

Dichas proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y sellados á satisfacción del presentador, y en el sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras para la construcción de un edificio destinado á Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII en esta corte.»

(Firma del interesado.)

Estas proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

9.ª Las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito provisional por separado, constituido en la cuantía y forma prevenida en la condición quinta y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presente con otra proposición del mismo interesado, y las que no se ajustasen al modelo establecido en las anteriores condiciones serán desechadas en el acto de su apertura por el señor presidente.

También deberán presentar el recibo de la contribución industrial que satisfaga el solicitante.

El remate provisional será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación provisional del remate á fa-

vor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

10.ª El ministro de la Gobernación, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya verificado la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos diecinueve y veinte de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate.

11.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición quinta y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública, en la que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Inspección general de Sanidad interior dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su razón.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no cumplierse las condiciones que sea preciso para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo veinticuatro de la Instrucción referida.

12.ª Este contrato se entenderá celebrado con arreglo al pliego general de condiciones vigente para la contratación de obras públicas y el contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata.

Solo en los de muerte ó quiebra, la administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

13.ª El contratista dará comienzo á las obras dentro de los quince días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, y las dará terminadas en el plazo de cuatro años como máximo.

14.ª Además de la dirección facultativa que estará á cargo del Arquitecto de las obras, éstas serán inspeccionadas por la Junta nombrada al efecto por Real orden de 4 de Enero último, para entender y proponer cuanto á dichas obras se refiera, hasta su entrega por el contratista, resolviendo por sí misma las dificultades que pudieran presentarse.

15.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los de Contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos, ó que se establezcan, cualquiera que sea su clase, el pago de los derechos reales si los devengara el contrato, los de otorgamiento de la escritura y obtención de las copias fehacientes de ella, acta de subasta, reintegro de papel que se invierta en el expediente y el importe del acta Notarial y anuncios de la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL referentes á la primera subasta celebrada en cuatro del corriente mes y que se declaró desierta por falta de licitador; copias del proyecto que pidiere y de todos aquellos gastos que se especifican en el pliego de condiciones facultativas así como también deberá satisfacer la gratificación de un escribiente que es-

tará á las órdenes de la Junta inspectora de las obras.

16.ª Las obras ejecutadas se abonarán con sujeción á las condiciones establecidas por certificaciones trimestrales que de aquéllas expida el arquitecto director, y una vez aprobadas por la Junta inspectora, se pasarán para su abono al Ministerio de la Gobernación, entendiéndose que éstas no podrán pasar de los créditos presupuestados en cada año, cuya cuantía es:

Primer año, cien mil pesetas consignadas ya en el presupuesto vigente.

Segundo, doscientos mil.

Tercero, doscientos mil y

Cuarto y último, ciento ochenta mil setecientos setenta y tres pesetas cincuenta y seis centimos, que serán consignadas en los respectivos presupuestos, siendo documentes á buena cuenta y á liquidar en su día con cargo á las partidas consignadas en aquellos.

17.ª Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas, serán de producción nacional, con excepción de los que marca la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete y relación aprobada al efecto en veintitrés de Febrero del corriente año.

18.ª El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el cual han de quedar estipulados:

La duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Comisión de Reformas Sociales.

Así mismo queda obligado el contratista á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

19.ª En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo del ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución; quedando así mismo sujeto el contratista á la Ley del descanso dominical y demás disposiciones complementarias que se dicten relacionadas con el trabajo.

20.ª El contratista deberá asegurar contra incendios las obras, según el estado que éstas le exijan, debiendo importar el seguro cantidad suficiente para indemnizar, en caso de siniestro, el valor de la parte que se inutilice, que construirá á su costa y en el plazo señalado sin derecho á indemnización alguna.

Esta obligación durará hasta un mes después de aprobada la recepción definitiva de las obras.

21.ª El contratista reparará á su costa los desperfectos que se produzcan en las obras, en las partes de los edificios y terrenos á que éstas afecten y cuya reparación no esté comprendida en el proyecto.

22.ª La falta de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato y á las órdenes dadas por la Junta inspectora y el arquitecto director por parte del rematante, dará lugar á la imposición del mismo de multas de cincuenta á cien pesetas, según la importancia de la falta, si es que no procediese medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á cuyos artículos treinta y seis y treinta y siete se ajusta-

rán los medios de hacer efectivas aquellas responsabilidades

23.º Caso de no terminarse las obras suficientes en los plazos marcados en este pliego de condiciones se impondrá al contratista una multa de cincuenta á cien pesetas por día que transcurra hasta la completa terminación de las que en el respectivo plazo le correspondiera, y sin que esto le dispense de terminar el total del plazo siguiente.

24. Hecha y aprobada la recepción provisional á la terminación de las obras, se liquidarán éstas, quedando á responder de la buena ejecución de las mismas y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante, durante el plazo de garantía, que será de ocho meses, la fianza definitiva.

25.º El rematante renunciará al fuero de su domicilio si fuere español y al de extranjería si fuere de distinta nacionalidad, acatando las disposiciones gubernativas de la Administración, que serán ejecutivas cuando se presenten cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando sin embargo á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso administrativa, á cuya jurisdicción queda sometido en todas las cuestiones que puedan suscitarse en este contrato.

26.º Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales regirá las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres para los contratos de obras públicas, y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado.

Madrid once de Mayo de mil novecientos ocho.

(E.—231.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

I Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los autos promovidos por el procurador don José Nato Cañadas, en nombre de doña Josefa Gil y Gómez, contra los señores Serrano Hermanos, los sucesores de don Juan Martínez y Martínez y D. Joaquín Cambronero sobre terearía de mejor derecho, se ha dictado la providencia del tener siguiente:

Providencia: juez, Sr. Torres. Madrid 6 de Mayo de 1908.

Vistos estos autos, lo dispuesto en el art. 500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento á las personas desconocidas que sean sucesores de D. Juan Martínez y Martínez, y á D. Joaquín Cambronero, cuyo actual paradero se ignora en la misma forma que el anterior, ó sea por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijará otro en el sitio de costumbre del Juzgado, señalándose para que comparezcan el término de cinco días improrrogables.

Lo mandó y firma S. S.—dey fe—Torres.—Ante mí—Ramón Aguado y Oria.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las personas desconocidas que sean sucesores de D. Juan Martínez y Martínez y D. Joaquín Cambronero, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, se expide la presente para su inserción en

los periódicos oficiales y fijar otra en el sitio público del Juzgado en Madrid á 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Torres—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia, L. Aguado y Oria.

(Núm. 1.094.) (C.—105.)

### INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Hago saber: Que en el juicio universal de concurso de acreedores de don Amadeo Vives y Roig, han sido elegidos síndicos D. José Gafeta León, D. Luis Font y D. José Agulló, domiciliados respectivamente, en la Plaza del Progreso, núm. 1, Fier Baja, 18 y Carrera de San Jerónimo, 29, á los que deberán entregar cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener en otro caso, por ilegítimos los pagos.

Dado en Madrid 6 de Mayo de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Pedro Sánchez Covisa.

(Núm. 3.009.) (C.—107.)

### CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, se cita á Luis Gamayo, que vivió en la calle de los Leones, núm. 8, 2.º, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 19 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—R. Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.079.) (B.—670.)

### CHAMBERI

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santos Fernández, cuyo nacimiento figura inscrito con el nombre y apellidos de Francisco Santos Rego, natural y vecino de esta corte, hijo de Manuel y Vicenta, de 24 años de edad, soltero, tapicero, que dijo habitar en la calle de las Minas, 19, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, pelo castaño, tiene una catarata en el ojo izquierdo, usa bigote y viste traje de cazadora y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 20 de Noviembre de 1907.—Je-

sé Martínez Enríquez.—El escribano, Grasses Vidal.

(Núm. 3.078.) (B.—672.)

### LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ray Fernández, natural de Madrid, hijo de Francisco y Sinforosa, de 26 años de edad, soltero, estuquista, y con domicilio en la calle del Campillo de Gilimón, núm. 2, piso 1.º, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 930.) (B.—673.)

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales que padece Marcelino Beita Braña, de 16 años de edad, barrero, que vive con Gabina Agustín Martínez, en la calle de Santa Ursula núm. 1, se cita al padre de dicho lesionado llamado Celeonio Beita, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de ofrecerle el expresado sumario bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Abril de 1908.—V.º B.º—Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 967.) (B.—682.)

### JUNTA SINDICAL

DEL

## Colegio de Agentes

De Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Habiendo fallecido en el día de ayer el agente de Cambio y Bolsa de esta corte, don Juan J. Castelló y G. del Campo, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, á contar desde el día catorce de Abril último, conforme á lo prevenido en los artículos novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio,

sesenta y siete del Reglamento General de Bolsas y al anuncio inserto en el *Boletín de Cotización Oficial* del referido día catorce de Abril.

Madrid once de Mayo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El síndico-presidente,  
Bernardo Villamil.

El secretario,

Joaquín de la Hoz.

(A.—222.)

## Compañía del Puerto de Águilas

Balance general en 31 Diciembre de 1907

### ACTIVO

	Pesetas. Cmos.
Caja.....	76,75
Cartera.....	665.600,00
Establecimiento Puerto de Águilas.....	2.000.000,00
Expropiaciones.....	127.685,25
Muelle del Hornillo.....	210.000,00
Obras ejecutadas.....	3.895.294,24
Material de la Compañía...	72.857,67
Tráfico.....	18.304,54
Conservación.....	27.854,88
Deudoras.....	2.950,94
Compañía Cargaderos de Mineral.....	25.790,29
	<hr/>
	7.046.414,56

### PASIVO

Capital	Acciones.....	4.000.000,00
	Obligaciones primera hipoteca.	1.922.500,00
	Idem 2.º idem..	50.000,00
Reconstitución del puerto...	1.078.914,56	
	<hr/>	7.046.414,56

Aprobado en Junta general de 30 de Abril de 1908.

El vicepresidente del Consejo de Administración, E. Argenti.

(A.—223.)

### HOSPITAL MILITAR

DE

## ALCALA DE HENARES

Anuncio

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceites vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vacas, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Junio próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares diez de Mayo de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor,  
Rafael Pezzi.

(Núm. 2.010.) (E.—226.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid